JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2020-00127-00
Demandante: CAROL YANETH LEAL LIZCANO
Causante: DOMINGO JAUREGUI CARDENAS
Proceso: SUCESION

De la información suministrada por la DIAN, remítase copia a la parte actora para lo de su cargo.

En atención a los anteriores memoriales y sus anexos, se dispone reconocer a la señora DORIS FILLIPPO DE JAUREGUI como cónyuge superviviente del causante DOMINGO JAUREGUI CARDENAS.

Reconózcase al Dr. LUIS FRANCISCO ARB A CRUZ como apoderado de la antes mencionada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Respecto a la solicitud de reconocimiento de los herederos JHON ARMANDO JAUREGUI FILIPPO Y NURY CAROLINA JAUREGUI FILIPPO, previamente requiérase al apoderado para que allegue los poderes con nota de presentación o mediante mensaje de datos conforme lo dispone el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 y *el* Art. 6 del Acuerdo 11542 de 2020.

A este respecto la Corte Suprema de Justicia en auto radicado 55194 recordó que: *un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, lo datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de tatos le otorga la presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.*

La honorable Corte recalco que, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

Tanto el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, como el 6 del Acuerdo 11542 de 2020, le imponen as cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID- 19. Cuando el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 consagra que "los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos", lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "intercambio electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

En ese orden de ideas, se le concede un término de cinco (5) días, para que allegue los poderes en debida forma. Si los poderes se remiten mediante mensaje de datos se le solicita remitir copia de las respectivas cédulas, dado que existen inconsistencias en los apellidos de las personas de las cuales se solicita el reconocimiento, lo que podría ocasionar inconvenientes al momento re registrar la partición.

Infórmese al apoderado el correo electrónico de la parte actora, para que remita copia de los documentos allegados y lo acredite al juzgado, en cumplimiento a lo normado en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020 y de que se adjunten en adelante.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c85e1ad1636110663ea887f595b5718af5f30576d26c1f3c798de1d0b187e8**
Documento generado en 12/02/2021 01:38:41 PM